



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 005-2021-00471-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **REPUESTOS Y PARTES PARA AUTOMOTORES ACC S.A.S**, y en contra de **RED INTEGRADORA S.A.S**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de **\$57.283.955**, M/te. por concepto de capital contenido en doce (12) Facturas de Venta, las cuales se relacionan a continuación.

No. FACTURA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
ACC 7	\$13.350.740	17/03/2020
ACC 9	\$553.739	17/03/2020
ACC 71	\$7.459.700	04/03/2020
ACC 126	\$1.113.552	10/03/2020
ACC 127	\$2.130.850	10/03/2020
ACC 336	\$2.256.795	22/05/2020
ACC 337	\$7.557.554	22/05/2020
ACC 338	\$5.369.292	22/05/2020
ACC 361	\$10.626.827	03/06/2020
ACC 362	\$2.650.750	03/06/2020
ACC 398	\$1.550.806	11/06/2020
ACC 441	\$2.663.350	23/06/2020

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dichas sumas de capital desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Estudiada la Factura ACC 191, aportada como base de la acción, advierte el Despacho que la misma no contiene la fecha de recibido, el nombre, o identificación o firma tal como lo exige el artículo 774 numeral 2° del Código

de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; por ende, se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** respecto de aquella.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓCESE al Dr. **DAYAN ANDRÉS OSPINO CORREA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 66
Fijado hoy 2 de septiembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee722a4666a9da02ef4b19a3ca24e3cf2d9e53716a757983caa8c2e93336314**

Documento generado en 01/09/2021 11:41:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>